

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	No 51
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARIANA OQUENDO ROJAS
EJECUTADO	JUAN MANUEL OQUENDO PUERTA
RADICADO	05-001-31-10-008-2021-00664-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante audiencia de conciliación celebrada el dieciséis de mayo del 2002, el demandante se comprometió a suministrar la cuota alimentaria por valor de \$450.000 pesos en favor de sus 4 hijos menores. Advirtiendo que ante esta judicatura comparece la señora MARIANA OQUENDO ROJAS, actuando mediante apoderad judicial, quien no cuenta con las facultades para representar a los demás beneficiarios, este despacho librará mandamiento de pago únicamente por la aquí demandante

La señora MARIANA OQUENDO ROJAS, a través de apoderada, instaura proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor JUAN MANUEL OQUENDO PUERTA; Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el juzgado Octavo de Medellín,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el señor JUAN MANUEL OQUENDO ROJAS, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$7.746.867,00) como capital, por concepto de cuotas alimentarias e incrementos, dejadas de cancelar desde enero de 2018 hasta febrero de 2022, más los intereses legales correspondientes, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

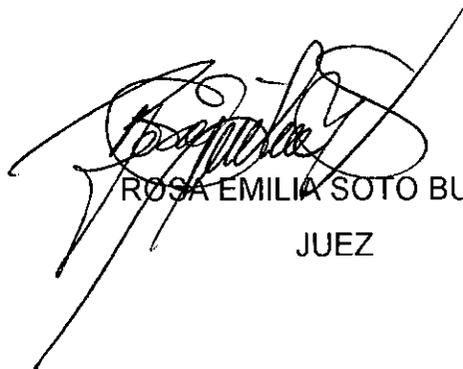
SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Laura Melissa Lopera Ríos con tarjeta profesional N° 283.842 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ